

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 7 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ**

Auto interlocutorio No. 1569
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00311-00
Jamundí, 7 de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio RINCON DE LAS MERCEDES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAIME ESCOBAR CIFUENTES**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a.** *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del Condominio Rincón de las Mercedes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado EDINSON MUÑOZ OCHOA, identificado con C.C.16.625.714 de Cali, y portadora de la T.P. 120.874 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 98** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **8 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ